

2º— La Empresa ANDESTUDIO S.A. abonará por dicho periodo ampliatorio los respectivos derechos por unidad de superficie Ha./año de acuerdo a la tasa vigente.

3º— La Dirección General Forestal y de Fauna queda encargada del cumplimiento de la presente Resolución.

Regístrese y comuníquese.

JUAN CARLOS HURTADO MILLER, Ministro de Agricultura.

DECLARAN REVERTIDO AL DOMINIO DEL ESTADO, AREA TOTAL DEL PREDIO RUSTICO "HUARAL"

RESOLUCION MINISTERIAL
Nº 00444—84—AG/DGRAAR.

Lima, 09 de julio de 1984.

VISTO: El expediente relativo a la declaración de caducidad del Título de Propiedad del predio rústico denominado "HUARAL" de 96 Has. 0500 m2. de extensión superficial, ubicado en el distrito de Pangoa, provincia de Satipo, departamento de Junín; y,

CONSIDERANDO:

Que por Resolución Ministerial Nº 4307 del 30 de noviembre de 1964, de acuerdo con las prescripciones reglamentarias de la derogada Ley Nº 1220, se otorgó a favor de DAVID ALVARADO SILVESTRE, el Título de Propiedad Nº 20356-A, correspondiente al predio rústico denominado "HUARAL", con la extensión antes señalada, ubicado anteriormente en el distrito de Satipo, provincia de Jauja, departamento de Junín; actualmente, de acuerdo a la nueva demarcación política del país, su ubicación es como queda indicado en la parte expositiva de la presente Resolución, el mismo que fue inscrito en el Folio 214 Libro Nº 44 sección venta del ex-padrón general de tierras de montaña;

Que por Resolución Directoral Nº 203—83—DR—XVI—J de fecha 01 de agosto de 1983, la Dirección de la Región Agraria XVI—Junín, declaró la caducidad del Título de Propiedad del predio rústico "HUARAL", en aplicación de la causal prevista en el Artículo 32 inciso d) del Decreto Ley Nº 22175 "Ley de Comunidades Nativas y de Desarrollo Agrario de las Regiones de Selva y Ceja de Selva", por encontrarse dicho predio abandonado por su propietario y ocupado por posesionarios de hecho;

Que la citada Resolución Directoral al no haber sido apelada ha quedado legalmente consentida; por lo que la Dirección General de Reforma Agraria y Asentamiento Rural con fecha 28 de

noviembre de 1983, ha solicitado la expedición de la presente Resolución Ministerial;

Con la visación de la Oficina General de Asesoría Jurídica del Ramo;

SE RESUELVE:

Artículo 1º— Aprobar el procedimiento seguido para la declaración de caducidad del Título de Propiedad del predio rústico denominado "HUARAL" de 96 Has. 0500 m2. (NOVENTISEIS HECTAREAS Y QUINIENTOS METROS CUADRADOS) de extensión superficial, ubicado en el distrito de Pangoa, provincia de Satipo, departamento de Junín.

Artículo 2º— Declarar revertido al dominio del Estado el área total del predio rústico "HUARAL", a que se refiere el Artículo anterior.

Artículo 3º— Dejar a salvo el derecho de los ocupantes para que lo hagan valer conforme a ley.

Artículo 4º— La Dirección de la Región Agraria, XVI—Junín, solicitará al Juez de Tierras ordene inscribir a favor de la Dirección General de Reforma Agraria y Asentamiento Rural el dominio del predio rústico "HUARAL" en los Registros Públicos de Junín.

Regístrese y comuníquese.

JUAN CARLOS HURTADO MILLER, Ministro de Agricultura.

DECLARAN SIN LUGAR POR INFUNDADO EL RECURSO DE RECONSIDERACION DE SOCIEDAD AGRICOLA COSCALLA LTDA.

RESOLUCION MINISTERIAL
Nº 00450—84—AG/DGRAAR.

Lima, 09 de julio de 1984.

VISTO: El recurso de reconsideración presentado por la Sociedad Agrícola COSCALLA Ltda. contra la Resolución Ministerial Nº 00224—83—AG/PRIDI de 03 de mayo de 1983; y

CONSIDERANDO:

Que por Resolución Ministerial Nº 00224—83—AG/PRIDI de fecha 03 de mayo de 1983, se ha reservado a favor de la empresa denominada Condominios Agroindustriales S.A., una superficie de 6,794.7000 Has. de tierras eriazas ubicadas en el distrito de Salas, provincia y departamento de Ica y comprendidas dentro de las 76,890 Has. del Proyecto "Pampas de Villacuri" que fueron reservadas anteriormente a favor del PRIDI mediante